

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 32/013

Expte. N° 5446/2012

Montevideo, 14 de mayo de 2013

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Química Cenit S.A. contra la Resolución N° 186/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, la que dispuso la aplicación de una sanción de Advertencia en el marco del Llamado N° 30/2009 "Suministro de Medicamentos", donde la firma resultara adjudicataria mediante Resolución N° 95/2010 de fecha 30 junio de 2010.

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 196/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012 esta Unidad dispuso, al amparo del artículo 73 del TocaF, levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos administrativos.

II) que la recurrente fundamenta sus recursos manifestando: a) que por nota presentada en fecha 24 de mayo de 2011 comunicó la imposibilidad de continuar con el suministro del ítem N° 907, a partir de julio del mismo año, debido a que el proveedor de referencia en el exterior había dejado de suministrarle el producto; b) que al momento de que el proveedor suprimió el suministro del producto, la firma adjudicataria ya había entregado en tiempo y forma la totalidad de la cantidad adjudicada para ese ítem; c) que el presente caso, que obligó a la firma adjudicataria a discontinuar el suministro es una causal de "Fuerza Mayor"; d) que por Resolución N° 101/2011 de fecha 1 de julio de 2011 esta Unidad aceptó sus fundamentos expuestos y dispuso dejar sin efecto la adjudicación del ítem N° 907, por lo que la aplicación de una sanción contra dicha firma, por la renuncia al suministro luego que ésta fuera aceptada, sería un caso de "Teoría del Acto Propio", en donde la Administración es incoherente con sus propias decisiones anteriores, en perjuicio del administrado.

CONSIDERANDO: I) que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión establece en su Cláusula N° 2 "Objeto y Plazo del Llamado" que el plazo de ejecución del contrato abarcará el período de 1 año a partir de su adjudicación y que dicho contrato podrá prorrogarse automáticamente en cuanto a plazo, cantidades y precios pactados en la adjudicación original, respecto de uno, varios o la totalidad de los ítems, por períodos de hasta 6 (seis) meses, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá ser comunicada por telegrama colacionado, fax, e-mail, carta con aviso de retorno, o cualquier otro medio de comunicación fehaciente válido, con una antelación no menor a 60

(sesenta) días corridos de la fecha de vencimiento del plazo original o de la prórroga que estuviera en vigencia.

II) que según lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 30/2009 y en la adjudicación original dispuesta por la Resolución N° 95/2010 de fecha 30 junio de 2010, la firma Química Cenit S.A. estaba obligada al suministro del ítem N° 907 por la cantidad máxima a proveer de 1288 unidades y por el plazo de un (1) año de vigencia, hasta el 30 de junio de 2011, prorrogándose automáticamente dicha adjudicación, de no haber renuncia manifiesta, por hasta la proporción de la cantidad máxima a proveer y por el período de seis meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2011.

III) que según el Pliego de Condiciones Particulares, para que no operara la prórroga automática en él dispuesta, los adjudicatarios debían manifestar expresamente su voluntad de no prorrogar la adjudicación con una antelación no menor a 60 (sesenta) días corridos de la fecha de vencimiento del plazo original, que era el 30 de junio de 2011.

IV) que, en consecuencia, para liberar de la obligación de suministrar el ítem N° 907 hasta el día 31 de diciembre de 2011, dicha nota de renuncia debió ser presentada antes del día 30 de abril de 2011.

V) que con fecha 24 de mayo de 2011 Química Cenit S.A. presentó nota donde afirma haber superado, a esa fecha, la entrega de las cantidades adjudicadas respecto del ítem N° 907, solicitando asimismo autorización para discontinuar el suministro de ese ítem, por lo cual, dicha nota de renuncia fue presentada fuera del plazo y por lo tanto, operó la prórroga automática a partir del día 1° de julio de 2011 y por el período de seis meses.

VI) que por otra parte, Química Cenit S.A. no acreditó fehacientemente la imposibilidad de continuar con el suministro del ítem en cuestión.

VII) que la Resolución N° 101/2011 de fecha 1° de julio de 2011 no implicó la aceptación de los fundamentos expuestos por Química Cenit S.A. y por lo tanto, la exoneración de la responsabilidad por su renuncia a la adjudicación, sino que dejó sin efecto esa adjudicación, por imposibilidad de cumplimiento a declaración de parte, resolviendo iniciar una investigación sobre las cantidades efectivamente suministradas por dicha firma, por lo que la misma no puede calificarse como un acto administrativo que aceptó su renuncia, exonerándola de responsabilidad por tal comportamiento.

VIII) que asimismo la Resolución N° 101/2011 no manifiesta que no existe mérito para la aplicación de sanciones a la firma Química Cenit S.A., por lo que no puede calificarse el actuar de la Administración como incoherente con sus propias decisiones anteriores, en perjuicio del administrado.

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

IX) que no aplica, en consecuencia, la "Teoría del Acto Propio".

X) que se considera que la sanción de "Advertencia" impuesta es proporcional al incumplimiento acaecido.


XI) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar en sede de revocación el acto recurrido.
- 2º) Notificar a la firma impugnante en el domicilio constituido.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Cra Solange Nogués
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas